

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3357-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 49, 56, 57 y 58 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo del Mazo Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social en los tiempos electorales a partir de la fecha que el Instituto Federal Electoral (IFE) señale en vísperas de elecciones federales o locales hasta el término de las mismas. Dicho uso en ningún momento será de manera permanente. Reducir el tiempo en radio y televisión, que se les asigna a los partidos políticos durante el periodo de campañas electorales federales. Prever que los partidos políticos se abstendrán de hacer descalificaciones a otros partidos o instituciones políticas y sociales. Establecer que no debe haber minutos restantes, por lo que el propio IFE y otras autoridades electorales se abstendrán de utilizarlo.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 49</p> <p>1. Los partidos políticos tienen derecho al uso <i>de manera permanente</i> de los medios de comunicación social.</p> <p>2 a 7. ...</p> <p>Artículo 56.</p> <p>1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: <i>treinta</i> por ciento del total en forma igualitaria y el <i>setenta</i> por ciento restante en proporción al</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Primero. Se reforma el numeral 1 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 49</p> <p>1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social en los tiempos electorales a partir de la fecha que el Instituto Federal Electoral señale en vísperas de elecciones federales o locales hasta el término de las mismas. Dicho uso en ningún momento será de manera permanente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. Se reforma el numeral 1 y 3, y se adiciona un numeral 6 al artículo 56 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 56</p> <p>1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: cuarenta por ciento del total en forma igualitaria y el sesenta por ciento restante en proporción al</p>

porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.

2. ...

3. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del *treinta* por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

4 a 5. ...

No tiene correlativo

Artículo 57

1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las

porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente libro.

2. ...

3. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del **cuarenta** por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

4. ...

5. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

6. Los partidos se abstendrán de hacer descalificaciones a otros partidos o instituciones políticas y sociales.

Tercero. Se reforma el artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 57

1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las

precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, *dieciocho* minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2 a 5. ...

Artículo 58

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, *cuarenta y un* minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. *Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.*

precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, **diez** minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. ...

3. ...

4. ...

5. El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios.

Cuarto. Se reforma el artículo 58, numeral 1 y se adiciona un numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 58

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, **veinte** minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. **No debe haber minutos restantes, por lo que el propio Instituto y otras autoridades electorales se abstendrán de**

	utilizarlo.
	Transitorios Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR